

Históricas Digital

Ernesto de la Torre Villar

Ernesto de la Torre Villar, 1917-2009
Textos imprescindibles

Ana Carolina Ibarra (introducción y selección)

Pedro Marañón Hernández (colaboración)

Rosalba Cruz Soto (edición)

México

Universidad Nacional Autónoma de México

Instituto de Investigaciones Históricas/

Fideicomiso Felipe Teixidor y Monserrat Alfau de Teixidor

2017

894 + [XXIV] p.

Fotografías

ISBN 978-607-02-9500-3

Formato: PDF

Publicado en línea: 29 de junio de 2018

Disponible en:

http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/692/torre_villar.html



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

DR © 2018, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



LOS PARECERES DE DON JUAN DE PADILLA Y DIEGO DE LEÓN PINELO ACERCA DE LA ENSEÑANZA Y BUEN TRATAMIENTO DE LOS INDIOS

“Los pareceres de don Juan de Padilla y Diego de León Pinelo acerca de la enseñanza y el buen tratamiento a los indios”, *Introducción* al suplemento del *Boletín del Instituto de Investigaciones Bibliográficas*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Bibliográficas, México, n. 6, 1979, p. 7-34.

In memoriam Raúl Porras Barrenechea.

A mis amigos del Perú

Introducción

El derecho indiano no es tan sólo el elaborado por los cuerpos consultivos del monarca español de acuerdo a una política que atendía muy diversamente los intereses espirituales, sociales, económicos, culturales y jurídicos del imperio, sino también el surgido en América —frente a determinados problemas— en el seno de las audiencias, tribunales e instituciones religiosas y de cultura. Ese derecho —formulado por miembros prominentes de la magistratura indiana, de recia formación jurídica, o por catedráticos, clérigos y religiosos cuyo pensamiento estaba impregnado de amplios conocimientos filosóficos y teológicos— respondía tanto a una realidad concreta, inmediata, a una experiencia surgida de las contingencias que a diario se presentaban, como al conocimiento de la enorme tradición jurídica europea, no sólo española —pues el derecho hispánico nunca estuvo cerrado a las poderosas corrientes jurídicas renovadoras del mundo occidental— sino que, a más de aportar en el derecho privado y en el público notables elementos, recibió —en todos los tiempos— de forma continua, razonada y lógica, la influencia del pensamiento jurídico formulado por los grandes publicistas de tendencia universalista; y esa influencia benéfica se dejó sentir en el derecho indiano. Los juristas hispanoamericanos

forjaron con base en ella su pensamiento, configuraron su visión general del derecho. No hay que olvidar que, independientemente de ciertas normas y doctrinas localistas que obedecían a razones de tradición diferente y a usos procedentes de formas culturales diversas, existía —desde fines de la Edad Media y durante el Renacimiento se acrecentó— un saber universal, un conocimiento generalizado y una tradición filosófica, jurídica y humanística común para la mayor parte de los países europeos, y que ese conocimiento fue el que adquirieron los hombres de derecho de ambas riberas del océano.

Si bien las disposiciones legales que rigieron en América fueron las metropolitanas, éstas se daban en razón de los problemas que se presentaban. La doctrina jurídica, de enorme amplitud como hemos dicho, obraba en la formulación y aplicación de las normas y era manejada profunda y hábilmente por los juristas indianos, quienes, con base en ella y en el análisis de los casos concretos, emitían pareceres, razonamientos, discursos, etcétera; esto es, escritos jurídicos —numerosas veces tomados en cuenta por las autoridades locales y peninsulares—, estudios que constituyen auténticas fuentes de derecho de gran valor e importancia en el derecho indiano.

Recordemos que al lado de diversos consejos de gobierno, en los cuales brillaban juristas eminentes que auxiliaban a resolver los problemas internos e internacionales graves y amplios, fue creado el Real Consejo de Indias, al que se procuró integrar con personalidades experimentadas en los asuntos de América, hombres de notable trayectoria, quienes normaron el derecho que rigió en nuestro continente.

Pero al lado de esos cuerpos supremos en América aparecieron, en los tres siglos de vida colonial, dentro de o relacionados con las instituciones judiciales, hombres sapientes y prudentes con experiencia en el quehacer jurídico y conocimiento real de los problemas que se suscitaban, ante los cuales elaboraron enorme acervo jurídico —poco estudiado—, en el cual proponían soluciones, sugerían normas, orientaban, en suma, la conducta del rey, de su consejo y de los funcionarios a quienes correspondía aplicar las disposiciones que se daban.

Amplia lista podría elaborarse con los nombres de esos insignes hombres que manejaron el derecho. Habría que citar a De las Casas, Quiroga, Matienzo, Zorita, Castro, Puga, Antonio de León Pinelo, Solórzano y Pereyra, Encinas, Mercado, Padilla, Gamboa, Villalba, Baquijano, Emparan, Fonseca y Urrutia y muchos más, cuyos estudios, que cubren la amplia gama del derecho a más de contener rico arsenal

de conocimientos, representan el nivel que la ciencia del derecho adquirió en el ámbito hispanoamericano.

Dentro de ese grupo hay que colocar a Juan de Padilla y a Diego de León Pinelo, uno de cuyos trabajos, que se conserva en nuestra Biblioteca Nacional, presentamos. Se trata de un parecer surgido como consecuencia de un memorial que el licenciado Juan de Padilla Pastrana presentó al monarca, relativo a los trabajos, agravios e injusticias que padecen los indios. En ambos escritos, a más de revelarse la hondura del pensamiento jurídico de sus autores, la amplitud de su doctrina y dominio de los textos legales, se advierte su conocimiento de los asuntos que trataban de resolver, su familiaridad con algunos de los problemas que con más frecuencia surgían en el ámbito indiano: el de la concepción del indio americano y de ahí el de su buen tratamiento y la necesidad de incorporarlo a niveles socioeconómicos y culturales mejores.

Antes de ocuparnos de esos escritos, especialmente del de León Pinelo, es necesario decir algo de él, de su familia, origen, formación y actividad profesional, para situar su vida y su obra dentro del contexto del desarrollo cultural y jurídico hispanoamericano.

No conocemos ningún estudio específico en torno a Diego de León Pinelo como jurista, aun cuando sí los hay alrededor de uno de sus hermanos, el célebre cronista de Indias, bibliógrafo y hombre de letras, Antonio de León Pinelo. Con el fin de delinear mejor su figura y obra, utilizaremos y presentaremos dentro de los apéndices,¹ parte de la documentación que en torno a él existe. No pretendemos ser exhaustivos, pues es locura en el campo de la bibliografía mantener esa idea, pero sí consignar la mayor y mejor información que nos permita configurar a un jurista del siglo XVII, conocer su formación, inquietudes, ocupación, su lugar dentro de la sociedad de su tiempo y, más concretamente, en torno a las elites intelectuales hispanoamericanas. Ello nos permitirá poder evocar a otros personajes y establecer comparaciones positivas con los hombres de foro existentes en diversas regiones del imperio español.

Visión de la época

El virreinato del Perú, el más importante desde el punto de vista político y económico de los que España estableció en el Nuevo Mundo,

¹ [N. del E.: no incluidos en esta edición.]

inició una época brillante, de progreso social y económico, de estabilidad administrativa y de maduración cultural a partir del gobierno de don Francisco de Toledo: “Su gobierno en el Perú —escribe un contemporáneo suyo— fue tan bueno y de tanta prudencia y justicia que obliga a ser celebrado y estimado en mucho.”²

De la recta administración de Toledo —hacedor del Perú— arranca un desarrollo amplio que se consolida y madura en el siglo XVII. Si bien esta centuria no llega a alcanzar el clímax económico del siglo XVI apoyado en la explotación del Potosí, sí se hacen algunos progresos económicos en varias regiones vecinas a nuevos minerales como los de San Felipe de Austria, Otocha, Cailloma y el Nuevo Potosí lo que permite el crecimiento de varias ciudades. El comercio se desenvuelve y surgen diversas industrias, aun cuando pequeñas, que animan la vida económica del país. La agricultura a su vez se acrecienta. La propiedad territorial se concentra en pocas manos y es explotada no muy racionalmente; y una clase social nueva encuentra su apoyo económico y prestigio social en el cultivo del campo. En la concentración de la tierra actúa el despojo de tierras y aguas a los indígenas, a semejanza de lo ocurrido en Nueva España.

La población europea crece una vez estabilizado el país al que circundaba fabulosa leyenda en torno a su riqueza. Los criollos, a su vez, aumentan en número y disputan a los peninsulares el derecho a los puestos principales en la administración pública, civil y eclesiástica. En la base inferior, los indígenas llevan todo el peso del desarrollo de las clases superiores. Ellos constituyen la fuerza de trabajo que impulsa las minas, obrajes, haciendas de la Iglesia y de los particulares. Numerosas muestras de su descontento son aplacadas con rigor, y su frustración y resentimiento anidan como rescoldo en amplios grupos. La situación de los indios, sus quejas y protestas alcanzan eco en algunas autoridades que se aprestan a defenderles, a hacerles justicia, a aplicar en su favor benéficas y humanitarias disposiciones legales, y amplia y sólida doctrina, con lo cual algunas veces logran remediar sus males, paliar temporalmente sus desgracias, contener excesos y desmanes que con ellos se cometen. La administración española proveyó funcionarios para ello como coadjutores de virreyes y audiencias.

² Afirmación de Baltazar Ramírez, *apud*, Rubén Vargas Ugarte, *Historia del Perú*, Buenos Aires, [s. e.], 1949-1954, t. I, p. 306-307.

La fama de las riquezas del Perú atrajo a su territorio, una vez calmadas las revueltas, y desde antes, a una población deseosa de labrarse rápidamente sólida fortuna. El paso a Indias estuvo legalmente limitado a los españoles y prohibido a moriscos, judíos y a otros grupos que podrían poner en peligro la unidad religiosa y, por ende, la política. Las tendencias antisemíticas que en ocasiones mostró el Estado español alejaron de España a una población organizada, activa, laboriosa, fuertemente tramada en lo religioso y en lo económico. A Portugal y a los Países Bajos partieron numerosos judíos expulsos, los cuales, al ser incorporadas esas provincias al imperio, adquirieron los mismos derechos que los españoles. Ocultos bajo sus nombres portugueses se esparcieron por todo el continente americano, bien para establecerse por su cuenta, bien como comisionistas o relacionados con organizaciones económico-mercantiles que tenían su sede en los Países Bajos, en Portugal o en Francia.

Las colonias portuguesas y holandesas en el Brasil y en las Antillas sirvieron a los judíos portugueses de paso, de trampolín para ingresar a los territorios del imperio español. Nueva Granada, por un lado, vecina a Curazao y a otras islas, así como las capitanías portuguesas en el Brasil, les acercaban al virreinato del Perú, cuyo territorio comprendía casi toda la América del Sur. El ingreso a través de Panamá o del Magdalena podía ofrecer algunas dificultades por la existencia de autoridades establecidas en Cartagena o en Santa Fe. El estuario del Río de la Plata y las poblaciones ahí creadas, Buenos Aires, Córdoba y Tucumán posibilitaban un más fácil ingreso. El territorio era dilatado, la población escasa y las autoridades marginales descuidadas y poco celosas. La más temida autoridad, la de la Inquisición, no se establece en Tucumán sino después de 1626. Fue por esta zona que penetraron de continuo portugueses que poco a poco trataron de encontrar acomodo y establecimiento en alguna ciudad de importancia, en donde con el transcurso del tiempo su perseverancia, habilidad mercantil y contactos comerciales florecían y dominaban por completo el comercio local, lo cual producía grave disgusto y recelos en los criollos y españoles dedicados al mismo giro.

La presencia de extranjeros holandeses y portugueses en el virreinato peruano pronto se hizo notar. El Consejo de Indias, informado de ello y tomando en cuenta el peligro que para el imperio y la fe significaba la proximidad de las colonias holandesas y portuguesas, advirtió a las autoridades virreinales de ese hecho y les recomendó procurasen

averiguar cuántos había, dónde moraban y a qué se dedicaban, y conociendo si se trataba de herejes los llamasen a reconciliación y les instruyesen en la fe, y de no aceptar les castigasen. Efectivamente, los holandeses a través de sus posesiones realizaban un fructífero comercio, la mayor parte de las veces clandestino, con las colonias españolas desprovistas de toda clase de satisfactores, y a través del comercio introducían libros prohibidos o artículos destinados a los practicantes ocultos de otras religiones. Esto lo sabían las autoridades españolas y por ello escribían a sus representantes en Indias:

Aquí se ha entendido que a esos reynos y provincias pasan algunos herejes de diferentes naciones y en ocasión de las entradas que a ellas hacen los holandeses y que andan libremente tratando y comunicando con todos y tal vez disputando de la religión, con escándalo de los que bien sienten y con manifiesto peligro de introducir sus sectas y falsa doctrina entre la gente novelera, envuelta en infinidad de supersticiones, cosa que debe dar cuidado y que pide pronto y eficaz remedio.³

Y ante el hecho de que por la parte más meridional del continente ingresaran a los dominios del católico rey los herejes, que eran vistos como avanzadas de las potencias rivales y por tanto favorecedores de una escisión política, las autoridades erigieron en el antedicho año de 1626 el Tribunal de Tucumán, con el fin de que se ocupase de todos aquellos casos que por su lejanía escapaban al Tribunal establecido en Lima.

Descendiente de una familia de emigrados judío-portugueses es el jurista Diego de León Pinelo.

La familia León Pinelo

La familia de los León Pinelo no podía blasonar de limpia sangre pues por ambas líneas, paterna y materna, descendía de judíos portugueses, algunos de ellos procesados por el Tribunal de la Inquisición en momentos de ciega radicalización. Sus abuelos paternos, Diego López de León y Clara Lovo, avocados en Lisboa habían sido ejecutados al igual que otro familiar. Por parte de la madre, los abuelos Juan López

³ José Toribio Medina, *Historia del Tribunal de la Inquisición en Lima (1569-1820)*, Santiago de Chile, Fondo Histórico y Bibliográfico J. T. Medina, 1956, t. I, p. 304.

de Moreyra y Blanca Díaz Botello: aquél quemado en el campo del Rocío, frontero al Hospital del rey en la capital portuguesa. El hijo de Diego López de León fue Diego López de Lisboa, quien casó en 1587 con Catalina Esperanza, o Esperasa. Sabemos que López de Lisboa tenía un gran afecto a su suegro Juan López de Moreyra, a quien daba el tratamiento de padre.⁴

Antes de ocurrir los autos de fe en que perecieron sus padres y suegro, Diego López de Lisboa engendró un hijo con Catalina Esperanza, Juan Rodríguez de León, en Lisboa, en 1590. Al agudizarse la persecución en contra de los judíos, Diego López de Lisboa valido de algunos familiares —entre otros, varios religiosos como fray Antonio López y fray Ángel, carmelitas, y el ermitaño Bernardo Sánchez, quienes gozaban de influencia en la Corte— trasladó a su familia a Valladolid en donde la puso a salvo y en donde nació su hijo Antonio de León Pinelo, entre 1592 y 1593.⁵

Para entonces, amplios grupos de judíos —marranos, como les llamaban— habían logrado salir de Portugal y España, huyendo de las persecuciones y estableciéndose en los Países Bajos, en Holanda principalmente. Ámsterdam y Róterdam eran emporios comerciales y amplia red de mercaderes, entre los cuales muchos judíos manejaban el comercio que se realizaba con las Indias Orientales y Occidentales. Brasil, al igual que varias islas como Curazao, en cuyo territorio los holandeses tuvieron gran predominio, se había convertido en tierra de refugio y de promisión para los perseguidos por el fanatismo inquisitorial. Por otra parte, la unión de las coronas había favorecido el paso a América de judíos portugueses que pronto se establecieron como comisionistas de los grandes mercaderes en torno del Caribe y también en zonas marginales, el norte de Nueva España y el Río de la Plata, en donde creyeron no llegaría la acción de la Inquisición. Poco a poco, al fortalecer su poder económico y desentendiéndose del celo inquisitorial se establecieron en los grandes centros comerciales —Potosí, Lima, México

⁴ Antonio de León, “Discurso sobre la importancia, forma y disposición de la Recopilación de Leyes de las Indias Occidentales que en su Real Consejo presenta el Licenciado Antonio de León, 1623”, en *Estudios biobibliográficos por José Toribio Medina*, 1956, p. 130 y s. *Vid.* Apéndice documental. [N. del E.: Este texto se extrajo de una edición que contaba con un apéndice documental, el cual no se incluyó en esta edición.] Véase el panorámico estudio de Boleslao Lewin, *Mártires y conquistadores judíos en la América hispana*, Buenos Aires, Candelabro, 1954, p. 216 y s., apoyado en la obra citada de Medina.

⁵ B. Lewin, *Mártires y conquistadores...*, p. 216 y s.

y Cartagena— en donde fueron, en varias ocasiones, víctimas del Tribunal de la Fe.⁶

Si bien la amenaza inquisitorial era latente, los emigrados arriesgaban de continuo su vida y hacienda con tal de encontrar un sitio donde vivir en paz y prósperamente, ellos y sus descendientes. Hábiles en las transacciones comerciales, bien relacionados con las empresas mercantiles —que desde Europa manejaban el comercio americano ante la ineficiencia del Estado español que cada día acrecentaba su decadencia—, los flamencos, como llamaban a estos comerciantes, controlaron bien pronto el comercio, de contrabando y el lícito con las colonias españolas, principalmente las del continente austral, por su vecindad al Brasil. Fue este control y el manejo de los principales negocios, sobre todo en Perú, el que disgustó a los comerciantes españoles que no poseían ni la habilidad en el tráfico mercantil, ni las relaciones internacionales, ni el apoyo de núcleos poderosos. El disgusto y el celo engendraron las acusaciones, la persecución y el enjuiciamiento de aquéllos radicados en varias ciudades. Algunas de las acusaciones salieron de los comerciantes, quienes les achacaban estar en relación con los flamencos, introducir mercancías sin autorización y beneficiarse de los mercados americanos, a más de poner en peligro la ortodoxia. La Inquisición obraba, así, frente al impulso de una rivalidad económica, y justificaba sus funciones al impedir que se fortaleciera en América la influencia de una potencia rival, que podría poner en peligro la unidad política del imperio.⁷

⁶ *Idem.*

⁷ J. T. Medina, *Historia del Tribunal de la Inquisición...*, t. I, p. 304 y s. Tanto llegó a alarmar a las autoridades la presencia de los flamencos que el Consejo de Indias, en carta del 20 de marzo de 1626, escribía a las autoridades limeñas: “Aquí se ha entendido que a esos reynos y provincias pasan algunos hereges de diferentes naciones con ocasión de las entradas que en ellas hacen los holandeses y que andan libremente tratando y comunicando con todos y tal vez disputando de la religión, con escándalo de los que bien sienten y con manifiesto peligro de introducir sus sectas y falsa doctrina entre la gente novelera, envuelta en infinidad de supersticiones, cosa que debe dar cuidado y que pide pronto y eficaz remedio; y consultado con el Ylmo. Inquisidor general, ha parecido que hagais exacta diligencia para saber en que lugar de ese distrito se alojan, y habiéndose averiguado con el recato y secreto que conviene, ordenareis a los comisarios que los admitan a reconciliación, instruyéndolos en las cosas de nuestra Santa Fe Católica por personas doctas y pías; y no queriendo convertirse, procederéis contra ellos conforme a derecho y severidad de los sagrados cánones, en que pondreis el cuidado y vigilancia que esto pide, antes que lleguen a ser mayores los inconvenientes a que amenaza la disimulación que se ha tenido, dándonos aviso de lo que fuéredes haciendo”. *Apud*, Medina, *idem.*

Brasil, como dijimos, era la base o el trampolín por el que podían penetrar en el vasto imperio español los perseguidos portugueses. De ahí era fácil llegar a Buenos Aires, por entonces muy desguarnecido de vigilancia, incluso de la inquisitorial. El Río de la Plata resultaba el camino más fácil de penetración al Alto Perú y aun a las poblaciones que veían al Mar del Sur, como El Callao y Lima. Por el Río de la Plata también se hacía el tráfico comercial con Potosí, el mayor centro productor de metales preciosos del Nuevo Mundo.

Ante estas ventajas, Diego López de Lisboa, joven, emprendedor y relacionado con varios mercaderes, una vez que deja en Valladolid a su familia, protegida por sus familiares religiosos, decide marchar al Nuevo Mundo. Por el camino de Brasil llega, y de ahí parte a Buenos Aires, en donde lo encontramos radicado ya en 1594 y dedicado al comercio. Impulsado por el éxito y por el deseo de penetrar en mejores campos, Diego López de Lisboa pasa en 1595 a Córdoba, en la gobernación de Tucumán, en donde decide fundar su hogar. Activo, entusiasta y laborioso forma un pequeño capital que acrecienta al adquirir un navío, el *San Benito*, con el que recorre los puertos fluviales del Río de la Plata y del Paraná, y hace el comercio de cabotaje con puertos brasileños. Los registros aduanales revelan que en 1600 salió con un cargamento de harina, y que al año siguiente volvió de la Bahía del Salvador, en Brasil, con un equipaje suyo y de varios amigos, compuesto de “aceite, aceitunas, azúcar, vino, papel y mercaderías varias”.⁸

El manejar sus propios navíos y guiar los de sus amigos, a más de dar a López de Lisboa el título de capitán —que ostentó después—, le proporcionó un mediano caudal que le permitió asegurar su posición y pensar en traer a su familia de España. Valiéndose de su amigo Bernardo Sánchez, a quien entusiasmó a pasar a América, y habiendo obtenido la licencia que la familia de López de Lisboa requería —para lo cual presentó información falsa de que eran cristianos viejos— pudo traer a su esposa y sus dos hijos, a su suegra, a una hermana, a un cuñado y al propio ermitaño. Llegados a principio de 1605, permanecen corto tiempo en Buenos Aires y pronto pasan a Córdoba, en donde él había logrado adquirir una buena posición —era considerado como vecino y encomendero, y tenía acceso a los empleos municipales en los cuales se distinguió, pues en 1608 fue elegido como regidor del Cabildo—. Su actividad en esos puestos relevantes fue intensa y positiva. Inteligente, con buena

⁸ B. Lewin, *Mártires y conquistadores...*, p. 216 y s.

preparación y dinámico, a más de fungir como secretario del Cabildo por ser experto calígrafo, promovió la realización de importantes y necesarias obras públicas: construcción de puentes, trazado de calles y otras más, que si le valieron honores, también provocaron envidias.⁹

Tal vez la necesidad de atender sus asuntos en Buenos Aires, o el temor de estar cerca del tribunal inquisitorial establecido en Tucumán, le hizo pasar a vivir a Buenos Aires de 1610 hasta 1615 —o 1618—, en que volvió a Córdoba, en donde estaba de nuevo en 1622.

En 1608 en Córdoba nació el último hijo de Diego López de Lisboa, Diego de León Pinelo, de quien nos ocuparemos más adelante una vez que quede perfilada la figura del padre y la circunstancia en que crecieron él y sus hermanos. También nació en Córdoba la hija menor, Catalina de León.

El 31 de agosto de 1622, en Córdoba, falleció Catalina Esperanza o Esperasa, esposa del capitán. A la muerte de su compañera, Diego López de Lisboa sufre un cambio profundo en su existencia. Ve que sus esfuerzos por tener una vida familiar cómoda y tranquila se frustran, que debe pensar en adelante tan sólo en asegurar educación y porvenir a sus hijos, y encontrar él la paz espiritual que ansía. Por ello, abandona Tucumán y marcha al alto Perú. En Potosí se establece, mas el clima gélido y el ambiente poco propicio para sus hijos le hace trasladarse a Chuquisaca, Charcas, de clima sano, ambiente recoleto y culto; y al tiempo que proporciona a sus hijos la posibilidad de educarse, enviándolos a los colegios de San Martín y Santo Toribio, en Lima, él se inscribe en la Universidad de Chuquisaca, notable por los estudios jurídicos y humanísticos que en ella se realizaban, en donde cursa teología habiéndose no sólo graduado, sino ordenado *in sacris*.

De su conversión sólo conjeturas pueden hacerse. ¿Tal vez se trató de un cambio esencial en su pensamiento y de una auténtica actitud ante la vida que le había cambiado, o fue una solución fría, razonada, que le permitía asegurar su tranquilidad y la de sus hijos? No podemos penetrar en la intimidad de la conciencia de López de Lisboa; el hecho fue que, a partir de su ordenamiento, mantuvo limpia conducta y vida entregada por completo a velar por sus hijos y a cumplir con las obligaciones que su estado le imponía.

Que su proceder fue ejemplar y que su capacidad y preparación fueron superiores, da fe el nombramiento que en 1628 don Fernando

⁹ A. de León, "Discurso...", p. 131; B. Lewin, *Mártires y conquistadores...*, p. 218.

Arias de Ugarte, arzobispo de La Plata, o Charcas, le hizo como su confesor privado y mayordomo, esto es “administrador de su conciencia, de sus favores y de su caudal”.¹⁰ Al ser preconizado Arias de Ugarte como arzobispo de Lima en 1629, lleva consigo a su capellán que le sirve con gran lealtad y al cual protege y defiende pese a las acusaciones que se le hacen relacionadas con su origen portugués-judío.

Al fallecer en 1638 el prelado Arias de Ugarte, su capellán, quien le sirvió con verdadera lealtad, redactó, “por un amor que me mueve y una obligación que me fuerza”, la biografía de su protector en la que alude a las virtudes y actividad del obispo. Esta biografía, la mejor, más sentida y sincera, estuvo precedida de un soneto de Diego de León Pinelo que ya destacaba, como sus hermanos, en el campo de las letras. Seis años más tarde, en abril de 1644, Diego López de Lisboa fallece tranquilamente en Lima.¹¹

Si tal fue el destino del padre, mencionemos cuál fue el paradero de los hijos. Juan Rodríguez de León, el mayor, que había iniciado en Córdoba sus estudios, pasó hacia 1612 a Lima en donde se reunió con Antonio de León Pinelo, y más tarde con Diego, y prosiguieron en los colegios limeños y en la Universidad de San Marcos su formación. Juan para entonces había recibido las órdenes menores en Santiago del Estero y en Lima prosiguió su carrera eclesiástica. Antonio dedicose al cultivo del derecho y, habiéndose graduado hacia 1621, partió a España en busca de mejores horizontes, los cuales encontró en parte pues llegó a ocupar honrosos cargos, ostentar nombramientos distinguidos y figurar como uno de los consultores legales del monarca.

En 1627, Juan y Diego salen de Lima rumbo a España para proseguir sus estudios en la Universidad de Salamanca. Diego va como “ordenante”, pues se inclinó de pronto al servicio del altar. En abril de 1632 obtuvo el título de bachiller en Salamanca, después de un brillante examen, uno de los primeros presentado por estudiantes indios.

¹⁰ *Idem.*

¹¹ La obra de López de Lisboa acerca de su protector es *Epítome de la vida del Ilustrísimo Doctor Don Fernando Arias de Ugarte, Auditor General que fue de la Guerra de Aragón, Oydor de las Reales Chancillerías, Panamá, Plata, Lima: Corregidor de Potosí, Gobernador de Guancavelica, Visitador del Tribunal de la Santa Cruzada, electo Obispo de Panamá, Obispo de Quito, Arzobispo de Santa Fe, Arzobispo de la Plata, Arzobispo que murió desta insigne Metrópoli de los Reyes. Sacada de diarios escritos de su mano, hecha por el licenciado Diego López de Lisboa y León, su confesor, limosnero y Mayordomo Mayor. Clérigo. Presbítero; B. Lewin, Mártires y conquistadores...*, p. 221-222.

Ese mismo año Diego volvió a América por no contar con suficientes recursos. En Lima prosiguió sus estudios, graduose de abogado y el 19 y el 28 de julio de 1636 obtuvo la licenciatura y el doctorado en cánones, “adelantando el crédito así en la abogacía como en lo escolástico”.¹² Ya en 1633 había obtenido, a través de severa oposición, la cátedra de Código como sustituto. Algunos testimonios autorizados le revelan poseedor de hondos conocimientos que profesaba con “singular ostentación y magisterio” y que sus intervenciones en los concursos, como opinaba el virrey marqués de Mancera, eran “con mucho exceso de notas y grande aplauso”.¹³ Catedrático notable, distinguióse también como abogado postulante, al grado de que las religiosas de San Agustín y de la Compañía de Jesús le designaron como su abogado, y la Curia de Lima le nombró en 1636 su asesor letrado. El virrey marqués de Mancera, quien le tuvo gran estimación, le recomendó insistentemente al monarca para que se le diese una plaza de fiscal en las audiencias de Lima o Charcas, pues en todo el virreinato “no conocía mayor sujeto que él”. El conde de Salvatierra a su vez le presentaba como “abogado de los de mayor opinión desta Audiencia, catedrático de Prima de Leyes, cuyas letras, ajustado y limpio proceder es notorio, y como tal, merecedor de que V. M. le haga merced en las vacantes de las audiencias deste reino, en donde lucirán con mucho aprovechamiento del servicio de V. M. y de la causa pública”.¹⁴

El conde de Alba de Liste, de quien también gozó favor, le propuso y designó en 1656 como protector general de los indios, convencido como estaba de su recto proceder y merecimientos. Por contra, los inquisidores, que encontraban maldad y vigilaban cautelosamente a todo el mundo, no estuvieron conformes con su ascensión. En 1647, al obtener la cátedra de Cánones, revivieron la acusación que contra su padre y familia pesaba, y afirmaron que “parecía cosa muy peligrosa fiar la interpretación de sagrados cánones y materias eclesiásticas y de sacramentos a persona de raíz tan infecta y sospechosa por sí”.¹⁵ Estas acusaciones no encontraron eco, debido a los propios méritos del mismo Diego y a sus protectores que siempre tuvieron muy buena opinión

¹² B. Lewin, *Mártires y conquistadores...*, p. 221.

¹³ José Toribio Medina, en su estudio biobibliográfico de Diego de León Pineda que se encuentra en su obra *La imprenta en Lima, 1584-1824*, 4 v., Santiago de Chile, impreso y grabado en casa del autor, 1904-1907.

¹⁴ *Idem.*

¹⁵ *Idem.*

de su persona, así como a la influencia que sus hermanos Antonio y Juan ejercían en España. De toda suerte, si la maledicencia no prosperó, sí obstaculizó ascensos más sorprendentes de él y sus hermanos, pues él se quejaría en varias ocasiones de no recibir el tratamiento económico que merecía y de pasar estrecheces.

Dados sus merecimientos se le hicieron algunas designaciones —en 1664, de protector general de los indios del Perú y la de asesor del virrey—, pero tal vez él ansiaba un puesto dentro de las audiencias, sitio que para él solicitaron varias veces sus amigos los virreyes. El conde de Lemos en amplia comunicación a la Corona le pide “honrase a León Pinelo con una plaza de oidor, que ninguno —concluía— más dignamente la ocuparía en las Indias, y en verdad [...] que pocos en España, porque es docto, virtuoso, trabajador, limpio y cuantas buenas prendas constituyen un buen ministro, las tiene, en verdad, don Diego”. El mismo gobernante, al referirse a la actitud de León Pinelo en los célebres alborotos de Puno, que pusieron en peligro al reino, recordaba los atinados consejos que había emitido, surgidos de su prudencia, del conocimiento de la realidad y de su saber; y reiteraba a la reina

se sirva de honrar a este ministro, removiéndole a plaza de oidor de esta Real Audiencia, y cuando le veo tan digno de ella y en el último lugar y trabajando con tan corto salario. Y estoy informado de la puntualidad y aprovechamiento con que sirvió a V. M. en veinte años de catedrático de Vísperas y Prima de Cánones de la Real Universidad, y en quince años ha que es Protector, tengo por muy justificada esta súplica, y por no correspondiente la corta renta de que goza, situada en diferentes partes, al sumo trabajo de la protectoría, que administra con mucha limpieza. Confío que mi propuesta obrará de suerte en la consideración de V. M. que este ministro consiga el ascenso que merece.¹⁶

Si en la vía de la judicatura Diego de León no llegó a obtener mayores beneficios, sí los obtuvo en la vida académica, pues fue nominado rector de la Universidad Mayor de San Marcos, en 1656, habiendo ocupado ese puesto al bienio 1656-1657. Para entonces estaba casado con mujer noble, establecido en Lima con decoro y tenía varios hijos. Uno de ellos, Diego de León Pinelo Gutiérrez, nacido en 1636, optó por la carrera eclesiástica y ordenose en 1660. Se graduó de licenciado y doctor en cánones en la Universidad de San Marcos; fue en ella catedrático, y su rector en 1687. La hermana de Diego de León

¹⁶ *Idem.*

había casado y enviudado. Diego de León Pinelo falleció a principio del año de 1671, en Lima.¹⁷

Su dominio del derecho y el haberse cerrado para él la magistratura indiana, le convirtió en notable postulante, muy acreditado entre los particulares y las instituciones. Fray Antonio de la Calancha por parte de los agustinos dirá de él que emplearon sus servicios “hallándonos con mucha noticia y experiencia de sus letras, así por algunas causas graves que le encargamos, como por la buena opinión y nombre que tiene en esta corte como uno de los primeros abogados de ella, muchos negocios, prudencia y talento para su dirección”.¹⁸

El haberse ocupado tanto de asuntos del Estado como particulares llevó a Diego de León a escribir numerosos pareceres, informes y discursos, reveladores de su recia formación jurídica, de su habilidad como litigante y del conocimiento que tenía del derecho público y privado, así como del canónico. Los diversos temas que toca en sus trabajos, parte de los cuales presentamos en el apéndice bibliográfico, revelan al jurista consumado, al hombre que maneja con el mismo dominio la doctrina, la legislación y la jurisprudencia.¹⁹ La cita de muy diversas fuentes, textos y comentarios indica que pertenece a la categoría de los buenos juristas indianos y que si determinados imponderables le privaron ser honrado con la toga de oidor y ennoblecer la magistratura de las Indias, debe de ser considerado entre los jurisperitos más distinguidos de estas tierras. Si no fue un gran publicista como su hermano Antonio, que analizó la Recopilación de Leyes de las Indias con gran penetración, sí hay que admitir que su producción es de primera clase y que su obra obliga a ser estudiada con detenimiento.

Sus tareas literarias

Aun cuando el ejercicio de la abogacía le permitió vivir, y a él estuvo consagrado largos años, no se encerró en ese noble campo, sino que

¹⁷ *Idem*. En diversas colecciones documentales en torno de Perú encontramos algunos datos relativos a la situación socioeconómica de Diego de León, entre otros, la adquisición de un solar y la edificación de su casa. Véase también el testamento [N. del E.: no incluido en esta edición].

¹⁸ José Toribio Medina, “Bibliografía de León Pinelo”, en *La imprenta en Lima*, t. III, p. 468-474.

¹⁹ [N. del E.: Apéndice bibliográfico no incluido en esta edición.]

incursionó con éxito en otras lides humanísticas, en las que mostró talento y dedicación. Al igual que sus hermanos Antonio y Juan, engalanó las letras hispanoamericanas, y su producción debe contar entre aquella que constituye el patrimonio literario hispanoamericano.

Algunas de las obras de Diego de León son las que siguen:

1. *Hypomnema apologeticum pro regali Academia Limensi in Lipsiananm periodum*, 1647, a la que nos referiremos posteriormente.
2. *Solemnidad fúnebre y exequias a la muerte del Católico Augustissimo Rey D. Felipe Quarto...*, 1666.
3. *Celebridad y fiesta con que la insigne y nobilísima ciudad de los Reyes solemnizó la beatificación de la Bienaventurada Rosa de S. María, su Patrona y de todos los Reynos y Provincias del Perú*, 1670.²⁰

La primera de esas obras, reveladora de recia erudición —de un conocimiento amplio de la cultura occidental y principalmente del desarrollo intelectual del Perú al que analiza, valora y sitúa dentro de la vasta trayectoria cultural hispánica—, obliga a colocarlo dentro del campo de la erudición europea, como a su hermano Antonio, y a advertir cómo la racionalización cartesiana y el rigor en el trabajo humanístico que privaba en Europa fue asimilado y aprovechado por los sabios americanos.

Por otra parte, el elogio que hace de la producción intelectual peruana, de las figuras más relevantes surgidas muchas de ellas de la Academia Limense, esto es, de las aulas de la Universidad de San Marcos, lo emparenta con aquellos otros seres como Sigüenza y Góngora en México, que valoraron con justicia la cultura nacional —los frutos que América producía, abundantes y maduros, logrados, si bien con la simiente europea, cristalizados gracias al esfuerzo personal de los ingenios americanos—. En este momento, a más de evaluar positivamente la capacidad mental de mestizos, criollos e indígenas, se revela la posibilidad, la mayor dentro de la escala de valores de la época, de alcanzar la perfección espiritual, obtener a través del cultivo de las virtudes cristianas la santidad, el más apetecible y singular mérito a que un humano puede aspirar. La beatificación de Santa Rosa de Lima en Perú, como aquí la de San Felipe de Jesús, y su veneración en los altares, significó a los ojos de los criollos que todas las posibilidades

²⁰ Véase apéndice bibliográfico [N. del E.: no incluido en esta edición.]

les estaban abiertas, que el cielo no estaba cerrado para ellos y que si la Providencia y la Iglesia les colocaban en esa posición no tenían por qué sentirse inferiores a los europeos. En esto adviértese un sentimiento nacionalista que irá poco a poco perfeccionándose y fortificándose.

En el aspecto humanístico hay que mencionar una obra de Diego de León Pinelo que tiene gran trascendencia; se trata de la *Hypomnema apologeticum pro Regali Academia Limensi in Lipsianam periodum. Ad Limensis regium Senatium: Regios Iudices: conscriptos Senatores. Accedunt dissertationunculae. Gymnasticae Palestricae, Canonico-legales, aut promiscuae: partim extemporaeae, expolitae et utiles; seures ipsa ostendet...*²¹

Esta obra cuyo espíritu y valor han sido puestos de relieve en precioso estudio de Antonello Gerbi titulado “*Justus Lipsius versus Diego de León Pinelo*”, aparecido en la revista *Fénix*, no sólo revela la portentosa erudición de este ilustre miembro de la familia León Pinelo sino que importa más, en tanto que es uno de los primeros trabajos en torno a la historia de las ideas, aparecido en Hispano-América. En efecto, Diego de León, quien seguía muy de cerca la producción intelectual europea, al conocer una de las obras del renombrado publicista Justo Lipsio, en la cual diseñaba un panorama de los centros culturales de los que irradió, en cualquier momento, luz a la humanidad, percatose que Lipsius mencionaba todos los existentes en el Viejo Mundo, pero ninguno del nuevo continente —hecho muy revelador de la concepción intelectual que se tenía de América.

La ausencia de toda mención a los centros culturales americanos, al esfuerzo y producción intelectual de los nacidos en el Nuevo Mundo, disgustó a León Pinelo, quien como réplica al trabajo del erudito holandés redactó su *Hypomnema apologeticum* donde hace un balance nutrido y vigoroso del desarrollo cultural hispanoamericano, principalmente del de Perú, y lo muestra con orgulloso entusiasmo y como ejemplo de la actividad espiritual e intelectual que los nacidos o criados en tierras americanas eran capaces de alcanzar. En sus páginas podemos encontrar un inicial sentimiento nacionalista que madurará en los espíritus selectos de nuestro continente. Con esta obra, Diego de León se adelanta un siglo al mexicano Juan José de Eguiara y Eguren, quien a través de su *Bibliotheca mexicana* trató de desmentir la calumnia europea de que nuestro continente era inmaduro y sus

²¹ Diego de León Pinelo, *Hypomnema apologeticum...*, Lima, Ex Officina Iullani de los Santos et Saldaña, 1647. Por error tipográfico decía 43 debiendo ser 47.

hombres incapaces de cualquier producción intelectual. Éste es el valor que encierra esta obra del doctor Diego de León.

El parecer acerca del buen tratamiento de los indios

Ocupémonos ahora del escrito que nos interesa, revelador de sus ideas en torno del indio y sus problemas.

El Perú, como otras provincias del imperio español, tuvo en su desarrollo tanto problemas originados por su propia circunstancia como otros que eran reflejo de los que atravesaba España y el mundo europeo. Los tres siglos de dominación presentan una variedad de conflictos en diversas partes del imperio, reveladores de un difícil proceso de acomodación, de choque entre una actitud constructiva creadora y forjadora de nuevas naciones —con una conciencia clara de su destino, un criterio recto y justo en torno de la sociedad—, y otra tendencia que veía en las Indias sólo un campo de explotación de sus recursos naturales y humanos, y a la que no impulsaba sino la codicia y ansia de poder.

A mediados del siglo XVII el virreinato peruano presenta un panorama que fue el resultante de una larga política y del choque de las tendencias que señalamos.

Al arribar al Perú, en febrero de 1655, don Luis Enríquez de Guzmán, conde de Alba de Liste, quien había gobernado México de 1650 a 1653, encontró el virreinato con serios problemas, algunos de los cuales prosiguieron después que entregó el mando a don Diego de Benavides y de la Cueva, Conde de Santisteban y Marqués de Solera (1661-1666). Uno de ellos era la guerra contra los indios de Chile, los cuales sublevados habían destruido cerca de 400 estancias, dado muerte a sus pobladores y ocasionado pérdidas por más de 8 000 000 de pesos. A esto se añade que de las cajas del Perú habían salido más de 16 000 000 para sostener a los 9 000 soldados que ahí luchaban y costear los gastos que esa empresa requirió. Ni siquiera la acción de Diego Porter Casanate, llegado de México con el virrey y nombrado gobernador de Chile, pudo contener el avance de los insurrectos, los cuales fundaban su rebelión en el cruel trato de autoridades y particulares que esclavizaban a los indios y traficaban con ellos.

Otro de los males lo causaba el repartimiento de indios para la mita del Potosí, y el mantenimiento abusivo de los indios de faltriguera, que llegaban a producir más de 600 000 pesos a los mineros. La exacción

que con ellos se cometía obligaba al visitador Álvaro de Ibarra a recordar al monarca que debía ratificar la cédula de 1628, en la que sus antecesores indicaban a los gobernantes peruanos:

Quiero me déis satisfacción a mí y al mundo del modo de tratar a esos mis vasallos y de no hacerlo, con que en respuesta de esta carta vea yo ejecutados exemplares castigos en los que hubieren excedido en esta parte, me daré por deservido. Y aseguraos que aunque no lo remediéis lo tengo de remediar y mandaos hacer gran cargo de las más leves omisiones en esto, por ser contra Dios y contra mí y en total destrucción de esos Reynos, cuyos naturales estimo y quiero sean tratados como lo merecen vasallos que tanto sirven a la Monarquía y tanto la han engrandecido e ilustrado.²²

El levantamiento de los indios calchaquies, soliviantados por el pícaro andaluz Francisco o Pedro Bohórquez, fue otro factor de inquietud, así como las repetidas quejas que se tuvieron de que los indios estaban privados de todo auxilio espiritual y enseñanza de la religión —provocado esto tanto por la falta de visitas pastorales que los ancianos prelados no podían realizar, como por la carencia de religiosos que “prefieren vivir en los conventos de las principales poblaciones y no trabajar en las doctrinas”—, y también por excederse los particulares y funcionarios en utilizar a los indios de la sierra, de los valles y de Quito en el penoso trabajo de los obrajes.

A más de estos problemas —producto de la mala administración civil y eclesiástica, y de los abusos de los particulares que originaron profundo malestar, que desembocó en varios casos en rebeliones como la de Puno y La Paz— también surgieron otros ocasionados, unos, por la incapacidad militar de España de defender sus posiciones —que cayeran en manos inglesas como Jamaica—, y otros, por franceses y holandeses que amenazaron, desde varias islas del Caribe, las flotas, obstaculizando el comercio y poniendo en graves apuros a mercaderes y al aprovisionamiento general del reino.

También hay que señalar la torpe política económica que, a más de gravar de continuo con donativos e impuestos a sus súbditos, no permitió se abriese el puerto de Buenos Aires para realizar de ahí un sano

²² Rubén Vargas Ugarte, *Historia del Perú...*, t. II, p. 306.

comercio; por lo cual acrecentose el contrabando, la carestía, la salida fraudulenta de los metales preciosos y la escasez de moneda.

Dentro de esta circunstancia, que agravó una serie de desastres naturales como el temblor de Lima de noviembre de 1655, la erupción del Pichincha en 1660 y los terremotos de Ica y Pisco en 1664, va a darse una toma de conciencia de muchas personas. Una de ellas fue el propio virrey Alba de Liste, quien en marzo de 1660, en carta dirigida al monarca, sintetiza ese estado de cosas al decirle:

Aunque en todas las materias que han sido de mi obligación he procurado proceder con la limpieza, celo, entereza y desvelo que conviene, en las tocantes a los indios, puedo asegurar a V. Mg. que he excedido a todos mis antecesores, no sólo por ser esta gente desvalida y miserable, sino porque se carga la conciencia de V. Mg. y la mía si no se hace por ellos aún más de lo que se contiene en las ordenanzas y cédulas que en su favor se han despachado, pero sin embargo de esto, he dado todos los medios posibles para reforzar aquella mita, y estoy con muy cierta confianza de que remediándose el abuso que ha habido en la mita de aquel cerro y librando a los indios de las vejaciones que hasta aquí han padecido, se ha de fructificar mucho en servicio de V. Mg., y conveniencia de los interesados, porque he mandado empadronar y reducir los indios de las provincias que mitan a aquella villa y los que están en la comarca de Potosí y desta diligencia y de las demás órdenes que se irán dando se ha de conseguir lo que tanto deseo.²³

Mas si el virrey —que atendía tanto las quejas de los indios y sus protectores como los fuertes intereses económicos de estancieros, mineros y encomenderos— trataba de equilibrar su posición, algunas otras personas, afligidas por la situación de los indios, señalaban los males que padecían y pedían rápido y seguro remedio a ellos.

Uno de esos seres rectos y ejemplares que la administración española tuvo fue el licenciado Juan de Padilla y Pastrana, que ostentaba en esos años el puesto de Alcalde del Crimen. Don Juan, nacido en La Nasca y descendiente del capitán Pedro Gutiérrez de Contreras, compañero de Pizarro, había realizado sus estudios en Perú y llegado, a base de constancia, dedicación y honesto y fiel desempeño de sus funciones, al cargo que ostentaba. Criollo, de familia bien hincada en Perú, conocía a fondo la situación de los naturales. Afligido por ella y en

²³ *Ibidem*, t. II, p. 308.

cumplimiento de su deber hacia la sociedad y el Estado, el 15 de octubre de 1654 escribió al rey una carta en la que le indicaba la ignorancia de los indios en materia de religión y el grado de postración moral, espiritual y religiosa en que vivían, y afirmaba que esa ignorancia era debido a que los eclesiásticos no cumplían la misión de auxiliarles a la que estaban obligados. Señalaba Padilla que ese descuido dañaba profundamente a la sociedad, gravaba la conciencia real y la de los funcionarios, y que era menester evitarla excitando a las autoridades correspondientes a desempeñar sus funciones apostólicas continua y eficazmente.

La carta de Padilla encontró eco y respuesta en el rey y el consejo, pues el 20 de mayo de 1656 escribieron al virrey y al arzobispo de Lima, indicándoles que extrañaban no cumplieren los prelados la obligación de visitar su distrito e informarse de la situación que en materia religiosa tenían los naturales.²⁴ Aun cuando la avanzada edad del arzobispo le exoneraba de la visita, el virrey, como también su sucesor, comprendió que era menester atender con mayor cuidado la condición espiritual de los indios.

Padilla, que como inteligente funcionario conocía los procedimientos lentos que se utilizaban, insistió en sus peticiones al monarca, y el 20 de julio de 1657 con nueva misiva remitió al rey amplio *Memorial acerca de los trabajos, agravios e injusticias que padecen los indios del Perú en lo temporal y espiritual*. En la carta menciona

que los daños señalados no eran privativos del Arzobispado de Lima sino que de igual achaque padecían todos los obispados del Reino; que en la jurisdicción de la Audiencia de los Reyes ninguno de los prelados visita su diócesis; que el remedio le parece podría contenerse, disponiendo, primero, que el Arzobispo u obispo que no pueda visitar se le dé coadjutor, a quien sustente de sus rentas y, segundo, que en cada provincia tome la Compañía una doctrina. Éste, cree, sería el remedio más eficaz en el común sentir y apoya su dicho con varias razones.²⁵

El *Memorial* con mayor detalle exponía los males que sufrían los aborígenes tanto en lo espiritual como en lo temporal; señalaba de dónde procedían y mencionaba concretamente a las autoridades que, a más de no cumplir con su deber, abusaban de su posición para vejar

²⁴ *Ibidem*, t. II, p. 316 y s.

²⁵ *Idem*.

y sumir en mayor y más grave postración a los indios. Síntesis del mismo es la siguiente.²⁶

Los males los divide en dos clases: en lo espiritual y en lo temporal. Del orden espiritual son los siguientes:

1. No saben la doctrina cristiana aun en lo que es necesario para salvarse.
2. No está desarraigada de ellos la idolatría.
3. Mueren innumerables sin el sacramento de la confirmación.
4. Obligan muchos doctrineros a los indios a ofrendar y si no lo hacen con apremio les quitan las prendas de ropa que traen.
5. Les obligan a ofrendar a los difuntos en los días de muertos, quedándose los doctrineros con todo.
6. En los entierros, les quitan las pocas alhajas que les quedan.
7. En donde hay obrajes, llevan a los niños de seis años en adelante a trabajar excesivamente, impidiéndoles aprender la doctrina.
8. Algunas doctrinas se alquilan a eclesiásticos que obtienen crecidos beneficios para su familia —los doctrineros abusan en esto—, en las visitas entregan al prelado o vicarios generales gruesos caudales.

Las causas de esos males se encuentran en que los prelados no realizan las visitas; que los visitantes no van a remediar las culpas y excesos de los doctrineros, en cuanto a sus conveniencias e intereses; que las pocas causas que se levantan contra algunos no se ventilan con rapidez y justicia.

Y ante esos males proponía que:

1. Se ordene a los prelados visiten sus obispados personalmente, y quien no pueda hacerlo por razones de edad o salud, se le nombre un coadjutor de buena edad pagado con las rentas arzobiscales, que son cuantiosas;
2. Quien no sepa la lengua de los indios no pueda ser visitador de doctrineros, y para serlo tenga que ser eclesiástico de más de cuarenta años, de virtud y letras;

²⁶ El *Memorial* que se encuentra en el Archivo General de Indias, *Audiencia de Charcas*, legajo 266, fue publicado en *Historia del Perú...*, t. II, p. 492.

3. Al doctrinero que no proporcione la enseñanza de la fe, se le quite la doctrina, y que ellos deben tener más de cuarenta años;
4. A los religiosos que no pueden ser curas, puesto que son de clausura, no se les den doctrinas;
5. Se prohíba a doctrineros, clérigos y religiosos tener haciendas propias, o de sus religiones, en sus doctrinas, y principalmente a aquéllos que han introducido obrajes, telares y chorrillos;
6. En cada provincia debe darse una doctrina a la Compañía de Jesús, puesto que su fin esencial, a más de doctrinar y educar a la juventud, es enseñarles cosas útiles. También, los jesuitas saben la lengua, ellos mismos sostienen a las misiones y atienden en los hospitales el bienestar de los enfermos.

Los males en el orden temporal señálos como sigue:

1. El primero es el trabajo en las minas. Como no se pueda evitar, sí es necesario no se cometan con él agravios e injusticias. Respecto a este mal, Padilla escribe renglones patéticos:

Pende este trabajo sólo del sudor, sangre y vida destes desdichados y con daño mayor el de la mina de azogue de Guancavelica que tiene aisladas nueve provincias, las más opulentas y pobladas deste reyno [...] este trabajo en cualquier género de minas es de calidad que le reputan los derechos por pena tan grave que sólo la capital de muerte tienen por mayor.

Y agrega dolorosamente: “Sienten los indios tanto el de la mina de Guancavelica que es constante que muchas madres lisan a sus hijos quando niños de los brazos e piernas, para escusarlos del cuando grandes”. Unido a este trabajo en las minas, hay que mencionar los abusos cometidos con los llamados indios de faltriquera, con la saca por medio de la mita —que disminuye la población y grava penosamente a los caciques y a sus comunidades por el reclutamiento forzoso de indios que hacen los mineros—, etcétera.

2. El segundo perjuicio es el de haber despojado a los indios de sus tierras.
3. El tercero es el de los obrajes en los cuales se engrilla y aprisiona a los naturales, se les maltrata, no se les paga, se les impide que aprendan la doctrina, y muchos otros males. Padilla sugiere

que en este capítulo se haga lo hecho en México, en donde se prohibió que los indios se ocupasen en obrajes y telares.

4. El cuarto radica en las mitas para la labor de las sementeras, con una amplia secuela de males.
5. El quinto es el penoso y duro trabajo que realizan en zonas frigidísimas los pastores.
6. El sexto surge de que los virreyes otorgan los oficios de corregidores a sus criados y allegados, y no a personas que cuiden en verdad de los indios.
7. El séptimo es dar las encomiendas a personas ausentes del reino.
8. El octavo consiste en el trabajo que se obliga a los indios a realizar en las plantaciones de coca.
9. El noveno es el de no moderar los tributos que se pagan.
10. El décimo reside en pagarles o no salarios reducidísimos.

Ante el parecer del licenciado Juan de Padilla, el Consejo dispuso en Madrid el 3 de septiembre de 1660 se ordenase, por Real Cédula, al virrey de Lima que reuniese una junta presidida por él, la Real Audiencia, el arzobispo y el licenciado Padilla, y “allí se confieran las materias y puntos espirituales, tocantes a doctrina, enseñanza y buen tratamiento de los indios, dando ejecución a las cédulas de su Magestad que previenen el remedio a tantos daños”.²⁷ El 20 de mayo de 1661 se efectuó en Lima la primera reunión.²⁸ Al protector de los indios, que era el doctor Diego de León Pinelo, a quien se le pasó el parecer de Padilla y quien seguramente lo conocía ya por algún traslado, correspondió responder uno por uno a los agravios mencionados por el Alcalde del Crimen de la Real Audiencia.

Diego de León Pinelo, quien sucedió en el cargo de Protector de los Indios al doctor don Álvaro de Ibarra —quien ocupó posteriormente el puesto de Inquisidor Apostólico—, ostentaba ya esa delicada función antes de 1658, según propia confesión contenida en su respuesta. Poco tiempo tenía desempeñando la Protectoría de los indios y, por tanto, no era el responsable inmediato de los males que agravaban a aquéllos, pero sí el representante de la monarquía en esa función, la persona a quien competía atender todos los problemas suscitados en

²⁷ *Historia del Perú...*, t. II, p. 59 y s.; *vid.* el parecer, en el apéndice documental [N. del E.: no incluido en esta edición].

²⁸ *Ibidem*, t. II, p. 317.

torno a los naturales, quien debía cuidar con celo —que nunca sería excesivo— que ellos que formaban parte del imperio, que lo integraban al igual que españoles y criollos, no fueran vejados ni perturbados en el goce de los privilegios y derechos que tenían.

El parecer de don Juan de Padilla se refería a la situación general de los indios y, aun cuando presentaba casos concretos de abusos, el mal que señalaba afectaba a todos los naturales que aparecían desprotegidos, sin defensa, pese a todas las disposiciones dadas por los reyes españoles en favor de ellos. Si era un llamado a la atención del virrey y autoridades eclesiásticas, más lo era hacia el funcionario que tenía a su cargo la protección de la sociedad indiana. Por ello es que el doctor Diego de León Pinelo procedió a emitir un parecer que, a más de defender a las autoridades metropolitanas y peruanas, defendía su conducta y su función de protector.

Docto, ducho en la *litis* y experto en el manejo de los negocios del Estado, Diego de León no contraataca al Alcalde del Crimen ni niega las justas, ciertas y contundentes afirmaciones de Padilla, sino que en su mayor parte, ante la realidad que muy bien conocía, las acepta, explica y aun amplía. Llama a la carta y parecer de Padilla “afectuosa y bien intencionada súplica” y no rebate sus acusaciones concretas y plenamente demostradas.

Con un gran acopio de doctrina y con pleno conocimiento de todas las disposiciones —reales cédulas, ordenanzas, decretos sinodales y autos de gobierno, de todas las cuales glosa y apologiza su contenido, pues todas, dice, están dadas “en alivio y recomendación de los indios” y han surgido de “la piedad y justicia con que V. Exc. los mira, doliéndose dellos y prefiriéndolos en el despacho y en la gracia, que se solicitan por miserables, pobres y beneméritos de la utilidad pública”—, León Pinelo responde punto por punto las afirmaciones de Padilla.²⁹

Al inicio de su disertación, el protector menciona, para su propia justificación, que en los cinco años y tres meses que ha desempeñado el puesto ha solicitado numerosas provisiones, ordenanzas y cédulas, y ha pedido se cumplan las que existen para evitar agravios a los naturales, principalmente la Real Cédula sobre el servicio personal de 1609, “a que se reduce casi todo el gobierno en la materia de indios”. Con relación a esa Real Cédula de extrema importancia, Diego de León

²⁹ Véase la respuesta de Diego de León en la reproducción facsimilar. [N. del E.: no incluido en esta edición]

señala que el arzobispo Fernando Arias de Ugarte, a quien su padre sirvió, comentó esa disposición, y es norma fundamental a seguir por su amplitud y recto criterio favorable a los indios.

Por otra parte, señala que todas las disposiciones dadas desde el inicio del gobierno español en el Perú, lo han sido para evitar los males de que habla el licenciado Padilla, pues todas ellas han tratado de proteger a los indios, incorporarlos a la fe católica e instruirlos, por lo que no se puede achacar negligencia, descuido, ni mala fe; y, tratando de explicar por qué si existían esas disposiciones los males de los indios continuaban, concluye con un reconocimiento, mezcla de realismo y cinismo: “Si dichas provisiones unas se han viciado en la ejecución por los jueces comisarios, y otras tuvieron efecto, así se reparte en todas las cosas la pérdida y logro de lo que se trabaja.”

Sentados esos presupuestos iniciales, el doctor Diego de León pasa a responder punto por punto las afirmaciones de Padilla. Toma de éste cada uno de los aspectos del parecer y no lo niega, sino que señala las disposiciones dadas con anterioridad para remediar ese mal, muestra de que éste existía ya desde antes y que subsistía. Al mencionar las disposiciones, indica también los diversos comentarios que habían merecido y algunos de los resultados obtenidos. Insiste, y éste es el sentido de su disertación, en que los males no radican en la “falta de cédulas, ordenanzas y preceptos. Y siempre que el Protector General tiene noticia de cosa en singular, pide provisiones y se le despachan para que se ejecuten, guarden y cumplan”. Con notable experiencia, conocimiento del país, de sus pobladores y de sus problemas, León Pinelo ratifica cuanto Padilla asentó en su parecer, pero presentándolo bajo otro aspecto, el de afirmar que legal y políticamente sí ha existido un deseo de proteger a los indios, pero que han fallado los ejecutores de esa protección.

Esto último lo explica en uno de los últimos párrafos de su dictamen, en que rotundamente asienta que “trabajos, muchos padecen los indios”, y criticando la labor de Padilla agrega:

No se remedian con referirlos. Todo lo previenen Cédulas y Ordenanzas. Corresponden a ellas puntualmente las provisiones que se despachan y el zelo con que se expiden. Faltan en su cumplimiento los ejecutores que se nombran. No es fácil hacerles cargo, porque la distancia y suma pobreza del Indio que se queja, dificulta la notificación y las pruebas. O los medios se esconden a la noticia o son estas calamidades, peste que convierte en daño la medicina, como dijo Manilio: *Sucumbit Medicina Malis*.

Quien ejecute puntualmente despachos, que en su favor los indios llevan a partes distantes desta Corte, es ave Fénix, que no se ve, ni se halla.³⁰

Al aceptar tan descarnadamente esa falla y estimar que la condición humana hacía imposible el cumplimiento de todas las buenas intenciones de la Corona en beneficio de sus súbditos indios, y no aceptar que era necesario tomar medidas más enérgicas como las propuestas por Padilla. León Pinelo, si bien justificaba la acción de los gobernantes, no podía justificar el incumplimiento de sus subordinados, civiles y eclesiásticos, ni menos el delicado puesto que, él señalaba, cumplía satisfactoriamente pero del que pocos beneficios se alcanzaban. Es evidente que para este momento, el celo lascasiano —auténtico protector— había desaparecido, y anidaba más en un alcalde del crimen que tenía plena conciencia de los males que la sociedad sufría y los denunciaba, que en el protector general de los indios del reino del Perú.

Antes de examinar los comentarios de León Pinelo a la carta y parecer de Padilla, citemos brevemente algunas de las fuentes que utiliza.

En primer lugar menciona, a más de las *partidas*, numerosas cédulas reales —unas generales, particulares las otras—; de ellas señala los beneficios que aporta su finalidad y cumplimiento, así como también de las disposiciones contenidas en la Nueva Recopilación de las Indias. También se apoya de continuo en las ordenanzas dadas por los virreyes, principalmente en las de don Francisco de Toledo y en la famosa de 1609. Dentro del derecho eclesiástico se sustenta en abundantes bulas y en las disposiciones surgidas de los sínodos y concilios, tanto en el de Trento como en los peruanos —principalmente en los Concilios Limenses de 1587 y 1583—. Respecto a la doctrina, es frecuente la mención a santo Tomás, a Solórzano Pereyra, al arzobispo Arias de Ugarte, a Matienzo, a Gregorio López, al oidor don Bartolomé de Salazar, al oidor de Charcas Francisco de Nestares Marín, al arzobispo Pedro de Villagómez, al obispo que fue de Cuba, Pedro de Reyna Maldonado, y su obra *El Perfecto Prelado*; a don Gaspar de Escalona y su *Gazofilacio*, etcétera. Las citas que hace a diversas obras, como algunos catecismos en lenguas de indios, uno de 1583 y otro atribuido a fray Toribio de Mogrovejo, manifiestan el conocimiento que poseía en torno de los instrumentos de evangelización y cultura. A más de este tipo de autores y obras, León Pinelo hace gala de su erudición humanística al citar de continuo auto-

³⁰ *Idem.*

res como Homero, Horacio, y a historiadores como De las Casas, Herrera, Remesal, Torquemada, Garcilazo y Cieza de León.

Con este bagaje jurídico, teológico y filosófico, el doctor León Pinedo comenta las afirmaciones de Padilla, confirma muchas de ellas y señala cuanto había sido hecho y dicho para preservar a los naturales de los males que el dominio español conllevaba.

Indica que es verdad que padecen ignorancia en la fe, pese a los reiterados preceptos, disposiciones y a muy útiles documentos para enseñarlos y doctrinarlos. Cree que si aún algunos se mantienen idólatras no es por falta de tratados que para ellos “han elaborado personas zelosas y de las más recomendadas”, ni menos porque no cumpla con su cometido el colegio de hijos de caciques del Cercado, en donde se enseña a combatir esas prácticas y se corrige a quienes las realizan; que ese mal proviene de que los curas no conocen bien las lenguas; que las iglesias o capillas donde se reúnen están en pésimo estado y también porque no se ha desterrado sino incrementado en ellos la embriaguez, la cual les conduce a “volver a sus llantos, taquios y ritos gentílicos”.

Respecto a la falta de confirmación, acepta que es menester se le proporcione; pero que como los preladados no pueden visitar siempre su diócesis, por impedimentos de salud, conviene se autorice a los religiosos y a los sacerdotes para hacerlo, como se había hecho anteriormente.

En cuanto a la exigencia de los doctrineros para que los indios ofrenden, conviene en que ello es verdad, y que hay que ver qué remedio se toma contra ellos, pues con los indios hay que emplear siempre la tutela y protegerlos. Al referirse al reparto que se hace de menores para que trabajen en los obrajes y ahí se les adoctrine, afirma que en vista del abuso es conveniente se suprima del todo esa repartición, pues siendo menores más deben descansar y jugar y que, por otra parte, en los obrajes no se les deja tiempo libre para aprender y meditar la doctrina cristiana, y que tampoco, como afirma Solórzano y Pereyra, “entre tareas y azotes se hallan los catecismos que se requieren para su enseñanza”. En la misma falla incurren los curas y religiosos que tienen doctrinas, por lo cual se ha abierto proceso a varios para que cese el abuso.

Al analizar las causas de esos males confirma las apreciaciones de Padilla, aun cuando trata de disminuirlas, y señala que las diversas autoridades a quienes corresponde velar por los naturales se han esforzado por evitarlos, y él mismo ha intervenido pidiendo la aplicación de la ley e incoando juicios diversos contra los infractores.

Cree que si los visitadores no cumplen sus funciones y prefieren las conveniencias humanas al bienestar de los indios, “justísimo es que pierdan todo, pues no se sube bien por despeñaderos de ambición y codicia”.

Respecto a los remedios, insiste en que si los preladados no piden auxilio para cumplir sus funciones es porque no lo necesitan. En este aspecto, la opinión de León Pinelo es la de un comodón que no cree que es menester impulsar y aun forzar a las autoridades a cumplir su misión. Considera que cada uno es responsable y que a él no le incumbía molestar a las autoridades; que su deber consistía tan sólo en esperar las quejas de los indios para que, si estaban fundamentadas, pudiese proceder contra autoridades inferiores. En este aspecto no sabemos por qué, si conocía tan bien los abusos cometidos por las autoridades o su negligencia, no se atreve a denunciarlas. ¿Temería perder sus preeminencias y no obtener los ascensos a los que aspiraba? ¿Obraba en él el temor de que enfrentándose a las autoridades renacerían las acusaciones que se le habían hecho de no descender de cristianos viejos? Ésta es una incógnita que nos deja en suspenso.

Difiere de las afirmaciones de Padilla al pensar que en las doctrinas no sólo debe emplearse al eclesiástico de más edad, sino al más idóneo. Como complemento proporciona amplia nómina de las doctrinas que tenían a su cargo las religiones de Santo Domingo, San Francisco, San Agustín y la de La Merced, e indica que eran los preladados de esas religiones quienes debían evitar que en sus doctrinas se cometieran excesos —como era tener sementeras, ganados y obrajes.

Respecto a la proposición de Padilla de que se les quitaran las doctrinas a las religiones y se diesen a la Compañía de Jesús, cree que no es conveniente, pues resultaría mejor que los jesuitas tuviesen una doctrina en cada provincia, y así el ejemplo de su buen manejo obligaría a las religiones a mejorar las suyas.

Como conclusión al capítulo de los males espirituales, Diego de León asienta que la opinión de Padilla, en el sentido de cuidar a los indios para que no vivan vida bestial, nace de su deseo “de que ni un indio se pierda y no desconfianza de que muchos se ganan, con la doctrina de tantos Prelados, Clérigos y Religiosos que procuran aprovecharlos”.³¹

³¹ *Ibidem*, f. 17.

En el capítulo de los trabajos, agravios e injusticias que padecen en lo temporal, Diego de León afirma que todas las disposiciones dadas hasta ese momento tienden a evitarlos y a beneficiar a los naturales. Considera que la legislación referente a ellos surgió de la existencia de esos problemas, para prevenirlos y remediarlos, y que se decretó después de haber sido examinada la realidad, y expuesto amplios y válidos razonamientos. Esto es lo que le lleva a aseverar que el trabajo en las minas se permitió en la Cédula de 1609, la cual se emitió después de “grande conferencia y tratado antecedente que hubo para su decisión y si se permitió, ese punto no admite ya disputa”. Acepta que existe el abuso de querer que los indios que trabajan en las minas, una vez cumplida esa labor, se ocupen en las faenas del campo, servicios personales o cuidado del ganado, y sugiere que la junta convocada por el rey, y a la que asisten las más altas autoridades, tome medidas para evitar que eso se repita. Menciona la urgencia de penar a quien eso haga y vigilar que los capitanes que llevan al trabajo a los indios vuelvan a su lugar de origen. En este apartado hace algunas afirmaciones reveladoras de su interés por los naturales, a saber:

Que haya quien los cure, y para ello todo lo necesario. Que tengan dónde recogerse para su descanso. Que sean bien pagados de su trabajo y mantenidos en justicia. Que no anden en la labor indios de diferente temple del su natural. Que se les pague la ida y vuelta a sus tierras. Que no han de empezar a trabajar hasta una hora después de salido el sol y después de haber comido, hasta de allí a media hora; y en poniéndose el sol han de dejar el trabajo. Es el sueño remedio contra él, conforta las facultades naturales.

Y agrega: “Juzgan los mineros que la naturaleza de los indios es de piedra y su carne de metal, según los quieren continuos en la mina.”³² Éstas y otras consideraciones —que revelan cómo su ánimo estaba dispuesto a beneficiar a los naturales, así como el conocimiento que tenía de la realidad, y los argumentos esgrimidos en las audiencias, en el Consejo Virreinal y en el Consejo de Indias— son señaladas por el doctor León Pinelo, quien concluye que ante la continua violación de las disposiciones existentes, el único remedio consiste en “imponer penas y castigar a los que excedieren, de suerte que sea escarmiento que contenga a los demás”.³³

³² *Ibidem*, f. 18v.

³³ *Ibidem*, f. 19.

Respecto a la diversa condición de los indios que se emplean en las minas, hace interesante precisión institucional entre los indios de faltriquera y los indios de plata, y señala los abusos que contra ellos se cometen. A más de ello, su disertación se enriquece con el empleo de numerosos términos indígenas con los que se designaban ciertas formas de trabajo, costumbres y procedimientos. Analiza el problema del reparto de los indios de cada pueblo y el tiempo que deben trabajar, y afirma que su número se ha reducido por lo cual la carga es más pesada. En este apartado presenta una relación de los 118 pueblos de las 18 provincias de que salen los indios para el laboreo de las minas, y menciona cómo la relación existente es defectuosa y por ello hay abusos. Cree que debe tomarse en cuenta que en ese momento ya no existían los que había en 1581, cuando don Francisco de Toledo hizo contarlos, los cuales sumaban 1 077 697; que por ello hay que tomar providencias y evitar que los mineros se concierten con los capitanes para que siempre les provean de trabajadores. También, que urge una revisión en los padrones para que el tributo no grave excesivamente a los pueblos.

Indica que él ha intervenido numerosas veces para evitar que los mineros cacen a los indios y les lleven con collera a trabajar; y que uno de los visitadores, fray Domingo de Cabrera Lartaun, dejó en libertad a más de 130 que había apremiados en la provincia de Paucartambo.

En cuanto se refiere al despojo de tierras que sufren los naturales, menciona que en diversas reuniones, y con parecer de los visitadores, se adoptaron medidas para restituir a los indios las tierras que les habían sido arrebatadas y evitar que pudiera despojárseles de las que tenían. Durante los años de 1656 y 1659 diversas juntas dieron disposiciones adecuadas para ello, y que para evitar se engañara a los indios se acordó que toda petición justificada tenía que ser autorizada por el protector.

Asienta, en cuanto a los arrendamientos de tierras a los españoles o su venta, que esto no se hace sin autorización, y opina que a los indios forasteros no se les arrienden o vendan tierras sino es en su provincia, pues sólo así se conseguirá su reducción. Además, las tierras que se les repartan deben ser suficientes y útiles, para que puedan rendir provecho. Afirma que las autoridades deben vigilar, como él lo ha hecho, que las ventas de tierras de los indios, o composiciones que los españoles hagan, estén apegadas a la ley y nunca perjudiquen a aquéllos. Respecto a la utilización del agua, insiste en que debe asegurárseles su uso.

En torno a los obrajes señala que, si bien se prohibieron en 1601, en 1609 se permitieron nuevamente siempre que el gobierno les concediera licencia y mediando las condiciones siguientes: que los indios se repartiesen de la séptima, sexta o quinta parte de acuerdo con la situación de cada provincia; que no se sacasen sino dentro de dos leguas de su contorno; que los muchachos menores de nueve años no trabajasen en ellos; que se pagasen puntualmente los jornales; y que los corregidores y justicias les visitasen de continuo para evitar agravios. Menciona los diversos tipos de obrajes y los frecuentes abusos que en ellos se cometen, principalmente los que hacen los “guatacos” que son mestizos y gente perdida que captura a los indios y les lleva amarrados a los obrajes en donde los meten en cepos, grillos y prisiones, y aconseja se impongan a éstos las penas mayores. Acepta que los corregidores que deberían velar para que eso no ocurriera no acatan las disposiciones “que les llevan los indios, las ponen sobre sus cabezas, como reliquias y las remiten a los archivos como a relicarios sin acordarse más de ellas, que para venerarlas o para torcerlas en contra de los indios en cuyo favor se despachan”.³⁴

En cuanto a las mitas para el labradío de las sementeras, expone numerosos casos en que se ha abusado de los partidos por parte de corregidores, caciques y tenientes, reteniéndoles los salarios y haciéndolos trabajar con exceso o indebidamente. Los pastores, señala, no deben cuidar más de 600 ovejas y deben ser pagados con un jornal justo.

En relación con la mención de que las autoridades nombraban a sus criados y familiares en diversos puestos, en los cuales se aprovechaban para beneficiarse, León Pinelo acepta se dan esos casos, y cree deben precaverse; pero no toca ningún caso concreto y estima que a él no corresponde juzgar “del modo como se han distribuido los premios entre los beneméritos”; esto es, que él no debe conocer de esos casos, lo que significaba lavarse las manos.

Cita que como protector ha llevado apunte pormenorizado de todas las quejas y

durante cinco años y tres meses ha litigado tantos pleitos y casos dificultosos por los indios, con los azogueros de Potosí, minerage de Guancavelica, corregidores y tenientes; que se han capitulado contra dueños y mayordomos de obrajes y con los interesados en la junta de tierras, causas

³⁴ *Ibidem*, f. 44.

que todas han corrido a su cuidado, estudio y diligencia, sobre puntos gravísimos y con otras personas del Reino, sobre mitas, alcabalas, diezmos, libertades de indios de Chile y orientales [...] y por cumplir exactamente con este cargo, dejó muchos negocios lucrosos de la abogacía que hoy le hacen harta falta al sustento de su familia.³⁵

En el campo de las encomiendas, en el cual se apoya en los pareceres de su hermano Antonio, principalmente en las *Confirmaciones Reales*, opina que los tributos de los indios son debidos al rey, como señor supremo, y que así lo aceptó el obispo De las Casas, y siendo sus vasallos deben estar bien tratados por los encomenderos en quienes se confían; que los que trabajan en la coca padecen infinitos males cuya raíz “es el vicio hidrópico de la codicia” y que sería mejor excusarlos de hacerlo.

El tributo es objeto de consideraciones por parte del protector quien afirma es menester hacer de continuo nuevas revistas, retasas y rebajas para excusar males.

Al protector general, a lo largo de su parecer, le preocupa el problema de la disminución de los indios, y estima que los males que menciona Padilla son en buena parte la causa de esa disminución. Estima que existen leyes buenas cuyo cumplimiento mejoraría la suerte de los naturales; pero, como asentábamos antes, considera que son los hombres, los ejecutores de esas leyes, quienes las violan o no las toman en cuenta, y ello origina los males que Padilla denuncia y que él también se ha esforzado en evitar.

Este dictamen de León Pinelo interesa no sólo porque confirma una penosa situación de los indios —la detallada con tanta crudeza por Juan de Padilla—, situación que en muchos aspectos se da en varias regiones del imperio español —aun cuando en cada una de ellas muestra diferentes aspectos socioeconómicos—, sino también porque el amplio conocimiento que tenía León Pinelo de la realidad económico-social del Perú, de sus formas institucionales, le permite hacer preciosas y precisas descripciones de muchas de ellas, tanto las relativas al trabajo en las minas como aquéllas referentes al laboreo de las tierras. También interesa por el hecho de que a menudo León Pinelo, concedor de la legislación indiana, establece comparaciones entre lo hecho en Nueva España y lo que se hacía en Perú. En este aspecto habría que adentrar-

³⁵ *Ibidem*, f. 56v.

se más para poder calibrar con justeza cómo sirvió la experiencia novohispana aportada por numerosos hombres para normar la vida institucional del Perú.

Nosotros solamente hemos intentado una aproximación al escrito de León Pinelo, que contiene suficiente sustancia para un trabajo mayor que no cabe dentro de los límites de esta publicación.

Por esta razón hemos querido presentar, como piezas fundamentales de este trabajo, los pareceres de Juan de Padilla y de León Pinelo, pues su conocimiento importa por igual tanto al Perú como a México. A más de esas piezas fundamentales, aportamos la bibliografía de León Pinelo y una serie de documentos referentes a él y su familia que esclarecen aspectos poco conocidos del mundo hispanoamericano en uno de los momentos más sustanciales de su desarrollo histórico.³⁶ Ojalá que esta aproximación que hoy intentamos sea fructífera y provoque a nuevos investigadores a profundizar en estudios comparativos que nos permitirán comprendernos mejor.

La respuesta de León Pinelo, impresa en Lima en 1661 y que se registra en la bibliografía, se encuentra en la Biblioteca Nacional de México, Colección Lafragua clasificada como R. 985.02, Man. q.³⁷

El Olivar
En las primeras aguas de junio.

³⁶ [N. del E.: los documentos mencionados no se incluyen en esta edición.]

³⁷ La descripción de este ejemplar es la siguiente: *Mando/que se imprimiesse/este escrito/ el Excelent^{mo} Señor/ Conde de Alva/ de Aliste y de Villaflor./ Grande de Castilla./ Virrey/ destos Reynos del Perú./ En/ la Junta que se ha formado./ por Cédula de Su/ Magestad./ De 21 de septiembre de 1660. años./ Para conferir/ Las materias y puntos de la Carta, que con la/ Cédula referida se remite, cerca de la en-/ señanza y buen tratamiento de/ los Indios./ [s. p. i.], 1 h- 69 h. En la portada en la parte superior hay una nota en tinta: “dio 25 ps. Pablo Gangue”. En la parte inferior, después del título hay una rúbrica “Ldo. Joseph Tello”. En algunas páginas tiene en tinta diversas palabras o anotaciones, *vgr.* p. 6, exemplar; un ojo en diversas. Las anotaciones complementan el texto, *vgr.* p. 11, se añade a la lista de corregimientos: “Corregimiento de la Tambillo; en la nómina de Doctrinas”, h. 12; se añade al final: “La de Sinbal o Cinbat; la de Luema”, en p. 12v. “En el Corregimiento de Cangallo, Obispado de Guamanga, la de Bischongo”, en la hoja 32v, abajo de una apostilla tildada se encuentra la que sigue: “De estas visitas se recrecieron infinitos pleytos, suma grandissima de Hacienda que costó a los miserables dueños de las haciendas y muy poco provecho al Rey etc.”. En la p. 61 se leen: “muy ante”, “mandado”, “en la ciudad de Guamara”. En la última hay varias palabras ilegibles. Trozos subrayados del texto hay diversos. La obra se encuentra encuadrada en pergamino, con sus cintas rotas. En el lomo tiene el título “Defenza de los Indios”.*

